

MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA SANCIÓN PENAL APLICABLE ANTE EL DELITO DE ROBO EN LUGAR NO HABITADO Y CONSAGRAR UNA NUEVA CIRCUNSTANCIA QUE CONSTITUIRÍA FUERZA EN LAS COSAS RESPECTO DE ESTE MISMO DELITO

Fundamentos

Nuestro país experimenta en la actualidad un complejo escenario en materia de seguridad y criminalidad. Asimismo, la población y los sectores rurales de Chile experimentan la misma realidad.

En 2022, por ejemplo, se dio cuenta de un recrudecimiento en los delitos en zonas rurales en función de cómo las condiciones de dichas zonas facilitan los delitos: largas distancias, dificultades para acceder a distintas zonas, insuficiencia de funcionarios policiales, inclemencias climáticas y otras razones explican esta realidad¹.

Los robos no violentos contra la propiedad son aquellos que posibilitan la apropiación de bienes sin mediar un acto violento o intimidatorio contra las personas, pero que suponen de igual manera una grave vulneración del patrimonio de la víctima. Dentro de esta clase de hechos, el robo en lugar no habitado es un fenómeno criminal que se sucede regularmente en zonas rurales y tuvo un incremento exponencial desde 2021 a 2022, así como también para 2023, tal como informa la Subsecretaría de Prevención del Delito²:

	2020	2021	2022	2023	2024
DELITOS O FALTAS					
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD NO VIOLENTOS	241.522	212.501	311.756	326.878	75.181
Robos en lugares habitados y no habitados	71.685	58.430	88.527	92.650	20.985
Robos en lugar no habitado	37.204	28.652	45.148	47.675	10.489

En el ámbito rural, como se ha expuesto, los robos han aumentado drásticamente. Ya en enero de este año se informaba que regiones con alta ruralidad, como Ñuble, presentan a la vez los más altos índices de victimización, dando cuenta así del impacto de los hechos criminales en las zonas rurales³.

Asimismo, el fenómeno del robo en lugar no habitado en zonas rurales conflictúa la legislación penal entre las figuras de robo y hurto, ya que en muchos casos los delincuentes pueden acceder a predios o inmuebles sin cometer fuerza en las cosas, de aquellas circunstancias previstas en el artículo 442 del Código Penal, sustrayendo especies de gran

¹ Nota de prensa del medio Diario El Día de fecha 16 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.diarioeldia.cl/noticias/2022/03/16/90391-crece-inseguridad-en-zonas-rurales-falta-de-policias-y-abandono>

² Estadísticas del Centro de Estudio y Análisis del Delito de la Subsecretaría de la Prevención del Delito.

³ Nota de prensa del medio La Discusión, de fecha 19 e enero de 2024, disponible en: <https://www.ladiscusion.cl/inseguridad-rural/>



valor y siendo finalmente sancionados por la respectiva norma de hurto aplicable. Por su parte, las figuras de hurto suponen una penalidad en muchos casos menor respecto del robo en lugar no habitado, ya que, al sancionarse únicamente la sustracción sin integrar en el injusto punible la fuerza ejercida en las cosas, se dispone una pena vinculada con el valor de lo que es sustraído. Esto hace que la sustracción de especies en zonas rurales parezca tener una pena menos grave que aquella ocurrida en zonas urbanas, donde parece ineludible cometer fuerza en las cosas para el robo, puesto que no se constituye la situación de fuerza que configura el robo al ser factible la apropiación mediante el simple ingreso a predios o inmuebles.

Es necesario resolver así esta incoherencia que se suscita en el contexto de una crisis de criminalidad vigente, aumentando la pena aplicable al delito de robo en lugar no habitado, pasando esta desde una pena compuesta de presidio menor en su grado medio a máximo, esto es, de entre 541 días a 5 años; a una pena única de presidio menor en su grado máximo, esto es, de entre 3 años y 1 día a 5 años. En estos términos el mínimo penal aplicable al delito de robo en lugar no habitado partirá en los 3 años y 1 día.

Luego, al mismo tiempo, se propone consagrar como circunstancia del robo en lugar no habitado, que configuraría fuerza en las cosas, el ingreso al inmueble sin autorización del propietario cuando el delito se cometa en zonas rurales.

Por lo afirmado, los diputados suscritos venimos en plantear el presente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modificase el inciso primero del artículo 442 del Código Penal de la siguiente manera:

1. Sustitúyase la expresión “*sus grados medio a*” por la palabra “*su grado*”.
2. Incorporase una circunstancia 4° nueva, del siguiente tenor:

“4.º En zonas rurales, el haber hecho ingreso al lugar del robo sin autorización del propietario.”



DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
Diputado






FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHEA R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

